



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Código: FO-GDT-CORE-011 Versión: 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0478 DE 2021

(31 AGO 2021)

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2595 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

Es competencia de la Superintendencia del Subsidio Familiar instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos, ejecutar el control administrativo y estadístico que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

La responsabilidad que asiste a la Superintendencia, así como también a los responsables de la información estadística de las Cajas de Compensación Familiar y demás vigiladas, requiere el establecimiento de mecanismos que garanticen oportunidad y continuidad en la definición de procedimientos a través de la participación de los actores y debe reflejarse en unos criterios técnicos claros y uniformes que permitan procesar y consolidar información consistente.

Las disposiciones relacionadas con el manejo de la información estadística establecidas para la gestión en las Cajas de Compensación Familiar y para el control que realiza la Superintendencia del Subsidio Familiar deben considerarse, bajo un criterio moderno, como herramientas que requieren actualización constante a partir de un sano ejercicio integrador del Sistema. (Cajas - Superintendencia).

Es deber de la Superintendencia del Subsidio Familiar contribuir al desarrollo social y económico a través del mejoramiento constante de la gestión realizada por los responsables de la información estadística en las Cajas de Compensación Familiar, reflejada en la implementación de procesos, procedimientos y mecanismos de registro y control que garanticen oportunidad, veracidad y uniformidad de la información, bajo la coordinación de la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0478** DEL _____

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar"

Esta Superintendencia, considera conveniente concertar con las Cajas de Compensación Familiar el manejo de la información estadística, los mecanismos que deben adoptar los entes vigilados como integrantes del Sector Trabajo.

Le corresponde a esta Superintendencia procurar por el cumplimiento del conjunto de principios, normas, reglas y estándares establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE, para la generación de estadísticas garantizando la interoperabilidad, comparabilidad, oportunidad, coherencia, transparencia y disponibilidad de la información estadística.

La Superintendencia del Subsidio Familiar, ha desarrollado un sistema de información que facilita la recepción, validación y cargue de los datos, entre ellos, los estadísticos, así como el análisis de esa información para el cual requiere la verificación de criterios y conceptos en esa materia.

Mediante Resolución 512 del 30 de septiembre de 2009, se crea el Comité Técnico Estadístico del Sistema del Subsidio Familiar, la mencionada Resolución fue modificada por las Resoluciones 688 del 28 de octubre de 2015 y 787 del 30 de noviembre del 2015.

El Decreto Nacional 1499 de 2017, establece la gestión del conocimiento e innovación como política de gestión de desempeño y desempeño institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Con fundamento en ello, se hace necesario que exista una sola resolución por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN Se crea el Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. Conformar el Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar, como instancia en la definición de las metodologías y temáticas a investigar en el Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar y estará conformado por:

- a) El Superintendente del Subsidio Familiar o su delegado (Quien lo presidirá).
- b) El Superintendente Delegado para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos (quien ejercerá la Secretaria Técnica)



RESOLUCIÓN NÚMERO 0478 DEL 31 AGO 2021

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar"

- c) El Superintendente Delegado para la Gestión.
- d) El Jefe de la Oficina Asesora de TICS.
- e) El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- f) El Jefe de la Oficina de Protección al Usuario.

Parágrafo 1: El Secretario Técnico por cada línea de investigación nombrará un responsable que se encargará de identificar y/o proponer estudios e investigaciones sobre la temática específica. Igualmente, harán parte de los equipos evaluadores de propuestas de investigación que lleguen de otros actores del sistema o de otras dependencias de la SSF, asisten con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2. De acuerdo con la temática a tratar se podrán admitir invitados con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL SECRETARIO El Secretario del Comité, será nominado por el Superintendente Delegado para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos.

El secretario asiste con voz, pero sin voto.

En el caso que el secretario elegido no pueda asistir a las reuniones citadas por la Superintendencia Delegada para Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos, deberá enviar un delegado.

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

1. Verificar el quórum.
2. Presentar la agenda de la sesión y someterla a aprobación.
3. Levantar las actas del pleno, dando fe de la veracidad de su contenido, con el V.B de los miembros del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar
4. Entregar al Superintendente Delegado de Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos para su custodia el acta de cada sesión debidamente legalizada.
5. Demás funciones que le sean atribuidas por el pleno.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS: Para su funcionamiento, el Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Realizar coordinación interinstitucional para promover el desarrollo de diagnósticos, investigaciones y estudios especiales por parte de los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Establecer y actualizar indicadores del Sistema del Subsidio Familiar
3. Promover la gestión del conocimiento en la Superintendencia de Subsidio Familiar.
4. Recopilar, analizar y difundir información del Sistema del Subsidio Familiar.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0 4 7 8** DEL **3 1 AGO 2021**

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar"

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES: El Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar tendrá las siguientes funciones:

1. Antes de terminar la vigencia definir las investigaciones, diagnósticos, estudios y evaluaciones de impacto que se desarrollarán en la siguiente vigencia.
2. Definir los planes de trabajo, tiempo de ejecución y responsables de investigaciones, diagnósticos, estudios y evaluaciones de impacto.
3. Revisar y aprobar las metodologías para el desarrollo de investigaciones, diagnósticos, estudios y evaluaciones de impacto.
4. Realizar seguimiento a los planes de trabajo definidos.
5. Realizar seguimiento al desarrollo de las tres líneas de investigación y sus respectivos entregables.

ARTÍCULO SEPTIMO: - SESIONES Y ACTAS: El Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar se reunirá como mínimo tres (3) veces al año, convocado por la Superintendencia Delegado de Estudios Especiales y la Evaluación de Proyectos mediante comunicación electrónica, o a través de comunicación dirigida a cada uno de los participantes, por lo menos con diez (10) hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, indicando fecha, hora, lugar y temas a tratar en la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: De lo tratado en las reuniones se levantarán actas numeradas consecutivamente. El acta deberá contener como mínimo:

- Fecha y hora de inicio y terminación de la reunión.
- Relación de los asistentes
- Orden del día desarrollado
- Constancia y verificación del quórum y aprobación del acta anterior
- Las decisiones adoptadas, las tareas fijadas, sus plazos y responsables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sesiones podrán realizarse en forma presencial, virtual o mixta. Serán convocadas de igual forma como para las reuniones presenciales.

ARTÍCULO OCTAVO: QUÓRUM: Transcurrida la hora señalada para inicio de la reunión, si no hay quórum para deliberar y decidir, el Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de representantes.

ARTÍCULO NOVENO: APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. El Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar solo tendrá competencia en lo relacionado con las funciones asignadas. Por lo anterior, será potestad exclusiva de la Superintendencia del Subsidio Familiar aprobar e implementar, las recomendaciones dadas por el Comité.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0478 DEL 31 AGO 2021

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Comité Técnico del Observatorio del Sistema del Subsidio Familiar"

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

31 AGO 2021

JULIAN MOLINA GOMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica -

Proyectó: Superintendencia Delegada para Estudio Especiales y la Evaluación de Proyectos